



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



09 - 000470
G.A.

Barranquilla, 09 FEB. 2017

Señor(a):
JERONIMO MARTINS SAS - TIENDA ARA
NIT. 900.480.569-1
Dirección de Notificación: Calle 77 N° 23b - 33 Barrió los Robles
Soledad - Atlántico.

Ref: Auto No. 00000128

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboró: Enrique Escobar/Amira Mejía B. (supervisora),/ll
Vo. Bo.: Ing. Liliana Zapata - Gerente Gestión Ambiental

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000128 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 20 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución 287 de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención a la solicitud bajo el Radicado No. 14800 del 12 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, practico una visita a la Tienda ARA ubicada en la calle 77 No 23b-33 Barrio los Robles- Soledad Atlántico, por una presunta afectación Ambiental a la señora Lina Gamarra Guillen, ubicada en la Cra 23B No 77-27 y otros vecinos.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes del departamento del Atlántico y con el fin de realizar el seguimiento a las actividades desarrolladas por la empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS., identificada con Nit. 900.480.569-1 en la sucursal Tienda ARA ubicada en calle 77 No 23b-33 Barrio los Robles Soledad – Atlántico, la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, adelantaron visita de inspección ambiental el día 08 de noviembre de 2016 en las instalaciones del citado establecimiento; a las que asistieron Aldemar Muñoz, técnico operativo y la Ing. Heidi Manga (contratista) por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA; y la quejosa Lina Gamarra Guillen, de la cual se originó el Concepto Técnico N° 0001124 del 21 de noviembre de 2016, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: No aplica.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en función del manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico realizó visita técnica a las instalaciones de la Tienda ARA, calle 77 No. 23b-33 barrio los Robles en Soledad Atlántico, del día 08 de noviembre de 2016 por parte de los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación. De esta forma describimos los aspectos más relevantes observados durante a la visita:

1. Se realizó un recorrido por las instalaciones de la tienda donde la supervisora Jennifer Mentor nos comenta que la recolección de los residuos sólidos la presta la empresa Inter Aseo S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección de 3 veces a la semana, en la parte superior de la tienda se evidencio una planta generadora de energía eléctrica de ACPM, que tienen

30/11/17

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000128 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS.

- funcionando y este genera ruidos molestos perceptibles al oído, además se evidencia una tubería que emite un vapor y esta conduce a las viviendas de enfrente en este caso de la vivienda de la señora Lina, la planta es recargada 2 veces al día.
2. En cuanto a los vertimientos líquidos de las actividades de la tienda nos comentaron que ellos cuentan con una trampa de grasa y realizan el mantenimiento cada 4 días. Las tuberías que se observan afuera de la instalación son tuberías de desagüe de aguas lluvias.
 3. La señora Lina María Gamarra Guillen y otros vecinos, nos comentan que no soportan los ruidos que genera la planta ya que estas molestias son causadas las 24 horas del día, además de las molestias que les causa el fogaje que esta emite. Varios vecinos nos informaron que la tubería ubicada en la carrera 23b con 77 cada vez que realizan descargue de la planta esta emana aceites dejando una mancha negra en la cuadra. Se quejan del ruido estruendoso que produce la planta de energía cada vez que es apagada, además las afectaciones ambientales que esta causa al ambiente, ya que el barrio queda inmerso en una ola de humo negro.
 4. No se pudo tomar evidencias fotográficas porque no nos autorizaron.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o moviización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el pasado 26 de mayo de 2015, con el propósito de superar *"la dispersión en la orientación de las normas y sobre todo la ausencia de normas y estándares para regular de manera específica, y con conocimiento de causa, las actividades de cada sector"*¹, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), el cual hace una

¹ MELÉNDEZ, Marcela – URIBE, Eduardo (2003): *Estudio sobre la inserción de la gestión ambiental en las políticas sectoriales. Caso Colombia*. Informe elaborado para el BID en diciembre de 2001, Documento CEDE 2003, Versión electrónica, Centro de Estudios para el Desarrollo Económico (CEDE), Universidad de los Andes, Colombia, pág. 27

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000128 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS.

compilación orgánica del sistema nacional reglamentario preexistente para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente.

La ley 1333 de 2009, en su Artículo 1, establece que el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la unidad administrativa especial del sistema de parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y otros reglamentos.

El Artículo 5 ibídem, establece las infracciones en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto 2811 del 74, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también sustitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño en el medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa a configurar la responsabilidad civil extracontractual que establece el código civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Decreto 1076 de 2015 establece que el ruido de las plantas eléctricas; los generadores eléctricos de emergencias, o plantas eléctricas deberán contar con silenciadores y sistemas que permitan el control de los niveles de ruidos dentro de los valores establecidos por los estándares correspondientes.

Artículo 51 ibídem, Obligaciones de Impedir el Ruido: los responsables de fuentes de emisiones de ruido que puedan afectar al medio ambiente o la salud humana, deberán implementar los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Medio Ambiente.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a JERONIMO MARTINS SAS – Tienda ARA, identificada con NIT. 900.480.569-1, en la sucursal ubicada en la calle 77 No 23b – 33 Barrio Los Robles Soledad (Atlántico), o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000128 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS.

1. Realizar las adecuaciones pertinentes a sus instalaciones, para aislar la fuente de ruido generado y/o la insonorización de la planta eléctrica, esto como correctiva con relación a lo que establece el Decreto 1076 de 2015.
2. Deberá entregar a esta autoridad ambiental, un informe donde evidencie las medidas correctivas adelantadas en cuanto a la planta de generación de energía.

SEGUNDO: JERONIMO MARTINS SAS – Tienda ARA, Identificado con Nit. 900.480.569-1, no debe utilizar los sistemas de drenajes de aguas lluvias como método de eliminación de residuos líquidos producto del mantenimiento de la planta de energía, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado, y al titulas de la queja, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

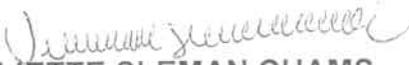
QUINTO: El Concepto Técnico N° 0001124 del 21 de noviembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

C.T. 0001124- 21/11/16
 Elaborado por: Enrique Escobar Pérez
 VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)
 Revisó: Liliana Zapata - Gerente de Gestión Ambiental

2017